Reglamento de los Estudios en Línea de Segundo Ciclo y de Postgrado

N°
03-05

El Consejo Directivo del Instituto de Teología para Religiosos, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto General del Instituto, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS EN LÍNEA DE SEGUNDO CICLO Y DE POSTGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos aplicables a los estudios de Segundo Ciclo y de Postgrado impartidos en modalidad en línea en el Instituto de Teología para Religiosos (ITER), Facultad de Teología de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) e Instituto Agregado a la Università Pontificia Salesiana (UPS).

Artículo 2. Fundamento.

Los estudios en línea se rigen por:

1. La Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*.
2. Los Estatutos Generales y de Facultad de Teología de la UPS.
3. Los Estatutos Generales del ITER.
4. El Reglamento General de Estudios de Postgrado de la UCAB.
5. El Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado de la UCAB.
6. Las demás normativas aplicables de la Santa Sede.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

1. **Estudios en Línea:** Modalidad educativa a distancia que combina la presencia síncrona obligatoria de estudiantes y profesores en un aula telemática con actividades asincrónicas supervisadas.
2. **Aula Telemática:** Entorno virtual de aprendizaje que, mediante tecnologías de la información, permite la interacción en tiempo real entre profesores y estudiantes.
3. **Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS):** Software o sistema oficial adoptado por el Instituto (p. ej. Moodle, Canvas, etc.) que sirve como espacio central para la distribución de materiales, entrega de tareas, realización de foros y gestión general del curso.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Del Coordinador de Segundo Ciclo - Director de Postgrado.

El Coordinador de Segundo Ciclo - Director de Postgrado es el responsable de:

1. Supervisar la implementación de los estudios en línea.
2. Garantizar la adecuación de los planes de estudio a esta modalidad.
3. Velar por la calidad pedagógica y tecnológica de los programas.
4. Fomentar la creación de redes y la colaboración con otras instituciones académicas, eclesiásticas y de diversas tradiciones culturales, para el enriquecimiento de los programas y la investigación.

Artículo 5. De la Coordinación de Programas.

Las funciones de planificación, seguimiento y evaluación de cada programa en línea son responsabilidad del Coordinador de Segundo Ciclo - Director de Postgrado, quien podrá confiarlas a un coordinador de programa específico para su ejecución.

Artículo 6. De los Procesos y Apoyos para la Enseñanza en Línea.

Para la correcta aplicación de la enseñanza en línea, se

cuenta con las siguientes personas y entes de apoyo:

1. El **Coordinador de Segundo Ciclo - Director de Postgrado**, quien supervisa todos los procesos.
2. Un **Especialista en tecnología educativa**, que acompaña y asesora a los profesores en el diseño y montaje de sus cursos en la plataforma.
3. El equipo del **Centro de Innovación y Desarrollo de Estrategias de Aprendizaje (CIIDEA-UCAB)**, que colabora en la formación y actualización pedagógica de los profesores.
4. El equipo del **Centro de Estudios en Línea (CEL-UCAB)**, que colabora con los recursos tecnológicos y el soporte de la plataforma LMS.

Artículo 7. De las Responsabilidades del Personal Docente.

1. El personal docente es responsable de cumplir con el programa oficial de la asignatura aprobado por las instancias competentes y de presentar a los estudiantes, al inicio del período académico, el plan de clases y de evaluación correspondiente.
2. El profesor podrá, previa notificación y justificación a la coordinación del programa y a los estudiantes, sustituir hasta un veinte por ciento (20%) de las sesiones síncronas programadas por clases pregrabadas u otras actividades de aprendizaje asíncronas equivalentes.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

Artículo 8. De los Requisitos Técnicos del Estudiante.

Es responsabilidad del estudiante contar, durante todo el transcurso de sus estudios, con los recursos técnicos mínimos indispensables para la modalidad, a saber:

1. Un equipo informático funcional, con cámara web y micrófono operativos.
2. Una conexión a internet estable que permita la participación fluida en las sesiones síncronas.

Artículo 9. De la Asistencia.

1. La asistencia a las sesiones síncronas es un requisito fundamental de la modalidad en línea y es, por tanto, obligatoria.
2. Se exigirá una asistencia mínima del sesenta y cinco por ciento (65%) a las sesiones síncronas de cada asignatura, en concordancia con el Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado de la UCAB.
3. Para verificar la asistencia y fomentar la interacción comunitaria, el profesor podrá solicitar a los estudiantes mantener su cámara de video encendida durante las sesiones. El incumplimiento de esta solicitud sin causa justificada podrá ser considerado como una inasistencia.
4. El incumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia, sin causa debidamente justificada y aprobada por la coordinación, implicará la no aprobación de la asignatura.
5. En los casos en que una sesión síncrona sea reprogramada por el profesor o el Instituto en un horario distinto al establecido oficialmente, la inasistencia del estudiante a dicha sesión reprogramada no será computada dentro del porcentaje de inasistencias permitidas.
6. Para que la asistencia sea considerada como tal en una sesión, el estudiante debe estar presente en al menos el 80 por ciento de esta.

Artículo 10. De la Grabación de las Clases.

1. Todas las sesiones de clase síncronas deberán ser grabadas por el profesor y puestas a disposición de los estudiantes.
2. Dichas grabaciones se publicarán en la plataforma LMS como material de estudio complementario y permanecerán accesibles para los estudiantes inscritos durante todo el período académico.
3. La visualización de la grabación no suple en ningún caso la asistencia obligatoria a la sesión síncrona ni

justifica la inasistencia a la misma.

Artículo 11. Del Régimen de Permanencia, Reincorporación y Readmisión.

1. **Reincorporación:** Se entiende por Reincorporación el retorno del estudiante que ha interrumpido voluntariamente sus estudios por uno o más períodos académicos, pero por un máximo de dos (2) períodos consecutivos.
 - La solicitud de reincorporación procede únicamente si el estudiante se encuentra dentro del lapso máximo de duración establecido para su programa.
 - Será decidida por el Consejo de Postgrado, y su aprobación no altera el cómputo del tiempo total para la culminación de los estudios.
2. **Readmisión (Aplicable únicamente a los grados civiles - UCAB):** Se entiende por Readmisión el nuevo ingreso al mismo programa de postgrado para aquel estudiante que ha excedido el lapso máximo de duración. Podrá ser solicitada en los siguientes casos:
 - **a)** Cuando, vencido el lapso máximo, el alumno no haya cursado y aprobado la totalidad de las unidades crédito del programa.
 - **b)** Cuando, habiendo aprobado la totalidad de las unidades crédito, el alumno no haya presentado y aprobado el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral dentro del lapso máximo establecido.
 - La readmisión solo podrá autorizarse por una única vez. Esta figura **no es aplicable** a los programas conducentes a grados eclesiásticos (Licenciatura Eclesiástica).
3. **Lapso Máximo de Duración de los Estudios:**
 - **Grados Civiles (UCAB):** El lapso máximo para completar todos los requisitos de un programa de Especialización o Maestría será de cuatro (4) años. El lapso para un programa de Doctorado será de cinco (5) años.
 - **Grados Eclesiásticos (UPS):** El plazo máximo para completar todos los requisitos del ciclo de la Licenciatura Eclesiástica será de cuatro (4) años. El Consejo de la Facultad podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año adicional, previa solicitud motivada.

Artículo 12. De la Evaluación.

1. El rendimiento del estudiante será evaluado de forma continua, integral y sistemática.
2. La evaluación podrá incluir exámenes orales o escritos síncronos, realizados a través del aula telemática bajo la supervisión directa del profesor.
3. Los exámenes orales síncronos deberán ser grabados. Estas grabaciones tendrán carácter confidencial, no serán de acceso público, y se conservarán como respaldo en caso de que el estudiante solicite una revisión de su evaluación, conforme a los procedimientos establecidos.
4. La calificación final se expresará en una escala de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo diez (10) la nota mínima aprobatoria. No habrá examen de reparación.
5. Todas las evaluaciones escritas deberán ser sometidas a través de la plataforma LMS, la cual podrá contar con herramientas de detección de plagio.

Artículo 13. Del Estatus del Estudiante y la Emisión de Constancias de Estudio.

1. **Tipos de Constancias:** Se establecen dos tipos de constancias para los estudiantes:
 a. **Constancia de inscripción:** Documento que acredita la inscripción del estudiante en una o más asignaturas para el período académico vigente.

b. **Constancia de Estudios Regulares:** Documento que acredita la condición de estudiante con prosecución académica satisfactoria.

2. **Condiciones para la Emisión de la Constancia de Estudios Regulares:** Para poder optar por una **Constancia de Estudios Regulares**, el estudiante deberá cumplir con **todos** los siguientes requisitos:

 c. Haber cursado y finalizado el período académico inmediato anterior a la fecha de la solicitud.

 d. Haber aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos o asignaturas inscritas desde su ingreso al programa.

 e. No encontrarse en período probatorio académico ni bajo ninguna sanción disciplinaria.

3. **Provisión:** La Coordinación del programa negará la emisión de una **Constancia de Estudios Regulares** a aquellos estudiantes que no cumplan con las condiciones establecidas, ofreciendo en su lugar una **Constancia de Inscripción** si correspondiese.

Artículo 14. De la Reprobación de Asignaturas.

El estudiante que repruebe la misma asignatura por tercera vez quedará fuera del programa de postgrado. Esta medida aplica tanto para los grados civiles como para los eclesiásticos.

TÍTULO IV

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Principios de Integridad Académica.

Todos los miembros de la comunidad académica están sujetos a los principios de honestidad intelectual, veracidad y respeto por el trabajo ajeno. Se prohíbe expresamente toda forma de fraude académico, incluyendo el plagio, la falsificación de datos, la copia en exámenes y la suplantación de identidad.

Artículo 16. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

1. Los materiales didácticos provistos por el ITER son para uso exclusivo del estudiante inscrito en el curso. Queda prohibida su reproducción o distribución no autorizada.

2. Los estudiantes y profesores deben respetar rigurosamente las leyes de propiedad intelectual en todos los trabajos y publicaciones.

Artículo 17. Uso de la Inteligencia Artificial (IA).

1. Se permite el uso de herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo para la investigación, la ideación y la mejora de la redacción.

2. Se prohíbe presentar como propio texto generado por IA sin una reelaboración sustancial, crítica y personal.

3. Todo trabajo que haya utilizado herramientas de IA en su elaboración deberá incluir una declaración explícita que detalle la herramienta utilizada y el modo en que se empleó. La omisión de esta declaración será considerada una falta a la integridad académica.

Artículo 18. Sanciones y Proceso.

Las violaciones a este Título serán evaluadas por el Consejo de Postgrado del ITER. Las sanciones se aplicarán según la normativa correspondiente, garantizando siempre el derecho a la defensa y a un proceso de apelación justo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Situaciones no Previstas.

Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Postgrado del ITER. En caso de apelación sobre una decisión, la instancia competente será el Consejo Directivo del ITER.

Artículo 20. Anexos del Reglamento.

Formarán parte de este reglamento los anexos que desarrollen protocolos específicos, tales como el Protocolo de Uso y Citación de Inteligencia Artificial y la Guía de Normas de Estilo para Trabajos de Grado.

Artículo 21. Vigencia y Modificaciones.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del ITER. Cualquier modificación posterior deberá seguir el mismo procedimiento.

Dado, sellado y firmado en la sede del ITER, en Caracas, a los 02 días del mes de julio de 2025.

Manuel Antonio Teixeira, scj
Director

Néstor Alberto Briceño Lugo
Secretario